



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 77.

La Diputación provincial con fecha 10 de Noviembre último, me dijo lo siguiente:

«Acordó la Diputación provincial en sesion de antes de ayer, en vista del expediente instruido para la expedición de bagages por las líneas-férrreas:

1.º Que se ratifique el acuerdo de 22 de Junio último previniendo á los Alcaldes constitucionales y de Barrios, que si en el término de quince días no contestan satisfactoriamente á las liquidaciones que por suministros de bagages ordenaron para utilizarlos los pobres enfermos por las vías-férrreas se los exigirá el importe de lo satisfecho por la provincia, á cuyo efecto la Contaduría circulará referidas liquidaciones en el menor tiempo posible y con preferencia á Astorga, Brañuelas, Sahagún, Stas. Martas y Buedongo.

2.º Que al tenor de lo preceptuado en la ley de 3 de Julio de

1880, se comuniqué por conducto del Sr. Gobernador al representante de la Empresa del ferro-carril del Noroeste que desde 1.º de Enero de 1881 la provincia no satisfará pase alguno por conducción de presos y penados por ser un servicio en que el Gobierno ha de concertar con las Compañías sus expediciones.

Lo que tengo el honor de participar á V. S., rogándole se digno comunicar este acuerdo al representante de los ferro-carriles del Noroeste y á la Contaduría provincial, esperando que desde 1.º de Enero de 1881 no se dignará V. S. expedir órdenes de paso á costa de la provincia por las líneas-férrreas en lo que se refiera á presos y penados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, puesto que desde 1.º de año se harán las conducciones de presos y penados por tierra.

Leon 5 de Enero de 1881.

El Gobernador.

Gerónimo Rius y Salvá.

Circular.—Núm. 78.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quintanilla del Valle, Ayuntamiento de Benavides, Matias Cantor Martínez, ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de orden público, y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Leon 5 de Enero de 1881.

El Gobernador.

Gerónimo Rius y Salvá.

Circular.—Núm. 79.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villahornate, Lorenzo Fernandez, ó ignorando sus padres su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de orden público, y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho Lorenzo Fernandez, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Leon 5 de Enero de 1881.

El Gobernador.

Gerónimo Rius y Salvá

Señas del Lorenzo Fernandez.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba ninguna, y color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ, CONDECONADO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CABALLERO DE LA MILITAR DE SAN HERMENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Couta Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, de edad de 43 años, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 242 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Pitágoras*, sita en término del pueblo de Filiel, Ayuntamiento de Lucillo, parage que llaman Barrancos de Uzezo, y linda á todos los aires con terrenos del referido pueblo y Chama; hace la designación de las ci-

tadas 242 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña laguna que se halla en el centro de una encañada por la que va una sonda que conduce á dichos barrancos; y desde esta se medirán Norte 2.600 metros; al E. 200; al O. E. 550 y al S. otros 550 metros; colocando las correspondientes estacas quedará formado el rectángulo en que se comprenden las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito provanido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Diciembre de 1880.

Gerónimo Rius

Hago saber: Que por D. Carlos F. Bertrand, vecino de Oviedo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 2.600 pertenencias de la mina de carbon llamada *Maria 2.ª*, sita en término del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo nombre, parage llamado el citado pueblo, y linda al S. casas del pueblo, al N. y E. idem de fincas particulares y al O. el camino vecinal; hace la designación de las citadas 2.600 pertenencias en

la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa de D. Antonio Gutierrez sita en el mismo pueblo de Matallana; desde el citado punto de partida se medirán en direccion N. 1.300 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta á 2.ª en direccion O. 5.000 metros; de 2.ª á 3.ª en direccion S. se medirán 2.600 metros; de 3.ª á 4.ª direccion E. 10.000 metros; de 4.ª á 5.ª direccion N. 2.600 metros; y de 5.ª á 1.ª direccion O. 5.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 2.600 pertenencias solicitadas: respetando el terreno que ocupan las concesiones que haya existentes dentro de esta designacion, cuyos linderos son: al N. la Iglesia de Villalfeido, al S. con la Capilla de

S. Roque en término de Orzonoga, al E. con el pueblo de Correcillas y terreno comun y al O. tambien terreno comun y pueblo de Llozbera.

Y no habiendole hecho constareste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 27 de Diciembre de 1880.

Gerónimo Rios.

Interesando vivamente á los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia tener conocimiento del estado en que se halla el cobro de los intereses que les pertenecen por las inscripciones del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, y para que las Juntas administrativas de los mismos, puedan destinar dichos intereses á las obras locales que la legislacion vigente consiente, formando al efecto la oportuna cuenta de su inversion como á toda buena Administracion corresponde, se inserta á continuacion la relacion siguiente:

RELACION de los pueblos de esta provincia, que se han presentado á cobrar sus intereses del 80 por 100 de sus bienes enajenados, con expresion del ultimo semestre abonado, fecha en que se le hizo el pago, cantidad englobada con semestres anteriores y nombres del apoderado que cobró.

PUEBLOS.	Último semestre satisfecho.	Fecha del pago.	Importe en globo.		Apoderado que cobró.
			Ps.	Cs.	
Valderas	31 Diciembre 1879	18 Mayo 1880	47	57 D.	Mauricio Fraile
Benavides			49	27	
Trubalcio			11	24	
Cea			60	40	
Castrillo			16	49	
Barjas			15	08	
Babanal			10	50	
Leon	30 Junio 80	24 Setiembre 80	6.015	48	Florentino Lopez
La Bañeza		19 idem	337	64	Timoteo Perandones
Mansilla las Mulas.		15 Setiembre idem	145	08	Ramon P. Santalla
Campomaraya			98	82	
Pozuelo del Páramo			58	46	
Villafranca Bierzo.			43	48	
Cacabeles y Quilos			41	11	
Bercianos			15	68	
Josavilla			48	91	
Valdevinbre			46	18	
S. Millán Caballeros			78	52	
Lucillo			4	»	
Arganza y Campelo			4	06	
Otero de Escarpizo			6	70	
Campo la Lomba			2	19	
Pombriego			»	75	
Arnellada			9	87	
Villaquilambra			5	15	
Sta. Cristina			34	31	
Valencia D. Juan		14 Julio id.	277	80	Luis Ciordia
Algadefe			231	22	
Riego de la Vega		7 Octubre id.	70	90	
Galleguillos		14 Julio id.	168	10	
Grajal de Campos			101	11	
Izagre			108	41	
Carracedelo	31 Diciembre 1879	5 Mayo id.	10	85	
Laguna Negrillos.	30 Junio 80	7 Octubre id.	32	18	
Villademor la Vega		14 Julio id.	12	37	
La Majada			19	41	
Benavente			41	33	
Villahornate			16	38	
Oceña	31 Diciembre 1879	17 Mayo id.	4	82	
Villavelasco			2	72	
Garrafo		7 Octubre id.	25	»	
Villaselán	30 Junio 80		10	84	

Astorga	31 Diciembre 1879	24 Abril id.	103	55	Antonio Alvarez		
Palacios de la Vald.	30 Junio 80	14 Setiembre idem	710	88	Francisco Argüello		
Bembibre		19 Noviembre idem	42	27	Leonardo Reyero		
Villamañan			344	41			
Sta. Marina del Rey			30	07			
Alvarez y Sta. Cruz			75	07			
Pola de Gordon			71	40			
Ponferrada			226	82			
Congosto			92	72			
Molinaseca			161	67			
Villamor			166	13			
Cubillos	18 Julio id.		60	74			
Gordoncillo	2 Octubre id.		181	02	José Pinto		
Cuadros	9 Setiembre idem		187	66	Melquiades Balbuena		
Sariego			39	96			
Llamas de la Rivera	20 idem		32	12			
Palacios del Sil	28 Agosto id.		55	18	Miguel Gonzalez		
Matanzaslos Oteros	11 Noviembre idem		179	83	Felipe Pascual		
Canalejas	5 Diciembre idem		46	28	Cesáreo Sanchez		
Castromudarra			12	60			
S. Justo de la Vega			26	32			
Cimanes del Tejar.			62	09			
Barrios de Luna			69	60			
Quintana Reberos.			7	78			
Barrios de Salas	22 Junio id.		95	75	Manuel Campelo		
Cabreros del Rio	31 Diciembre 1879	25 Feb.º id.	89	30	Lorenzo Garcia		
Villacé	30 Junio 80	16 Setiembre idem	46	20	Emiliano Martinez		
Pradorey	31 Diciembre 1879	28 Mayo id.	48	»	Manuel Ferrero P.		
Ardon			28	Abri id.	160	97	Angel Alvarez
Jovra			26	Feb.º id.	78	02	Federico Nieto
S. Adrian del Valle			11	Marzo id.	26	83	Baltasar Otero
Villanueva Manz.º	30 Junio 80	11 Setiembre idem	45	61	Antonio Molloda		
Doñar	31 Diciembre 1879	19 Julio id.	2	22			

La que he creido conveniente publicar en este periódico oficial, sin perjuicio de ampliarla en lo sucesivo segun los datos que se suministren á este Gobierno de provincia, á fin de que los Ayuntamientos ejerzan la inspeccion sobre la administracion particular de cada uno de los pueblos que comprenda su término, conforme á lo preceptuado en el artículo 95 de la ley orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877.

Leon 4 de Enero de 1881.

Gerónimo Rios.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse consultado por la de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado acerca de la clase de papel que debe emplearse en las diligencias de apremio para hacer efectivas las correcciones impuestas á los Notarios por sus Colegios:

Resultando que la referida consulta reconoce por origen el haberse negado el Juez de Carrion de los Condes á tramitar un expediente de apremio contra el Notario don Joaquin Maria Nevares, si per la Junta notarial del Colegio de Valladolid, á cuya instancia se seguia, no se reintegraba el papel correspondiente con arreglo á lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Resultando que la citada Junta sostiene que las diligencias de apremio de que se trata pueden extenderse en papel de oficio, fundándose para ello en el reglamento del Notariado, en la Real orden de 3 de Abril de 1868, y en que, caso de ser reintegrable el papel invertido,

correspondiera el reintegro al apremiado y no á la Junta;

Y resultando que la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, conformándose con el parecer emitido por el Fiscal de S. M., declaró en sesion de 27 de Enero último no haber lugar á acceder á lo que por la Junta notarial se reclamaba sobre uso de papel del sello de oficio en los expedientes de apremio mandados instruir por la misma:

Considerando que ni el reglamento del Notariado, ni la Real orden de 3 de Abril han derogado los preceptos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyos artículos 43 y 44 se halla perfectamente definida y explicada la clase de papel sellado que debe emplearse en las diligencias á que se contrae la consulta:

Considerando que empleando la Hacienda papel del sello 10.º en los expedientes para la cobranza de contribuciones, con arreglo al citado art. 43, sería anómalo que las Juntas notariales lo tramitasen en papel de oficio;

Y considerando que siguiéndose el expediente contra el Notario Nevares á instancia de la Junta del Colegio de Valladolid, la misma venia obligada á la inversion del pa-

pel correspondiente; y si este se ha omitido, el defraudador es la Junta, y ella la única responsable de la multa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se prevenga á la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid que en los asuntos á que se refiere use siempre y mande usar el papel del sello 11.º; debiéndose publicar esta resolucion en la Gaceta para que sirva de jurisprudencia y de regla en todos los casos que de esta naturaleza ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reunido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian Exposito, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exento del servicio activo en el último remplazo por el cupo de Sayston á Deogracias Jimenez Martinez, la expresada Seccion, ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Julian Exposito contra el fallo en que la Comision provincial de Guadalajara declaró exceptuado del servicio militar activo por el cupo de Sayston en el remplazo de este año á Deogracias Jimenez Martinez, que alegó en tiempo ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el núm. 1.º del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la regla 1.ª del art. 93 de dicha ley:

Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1877, recaída en el expediente de excepcion del servicio militar de Antonio Cuadrado Ortega, del remplazo de dicho año por el cupo de Fuente-ovejuna, provincia de Córdoba:

Considerando que no puede reputarse hijo único á Deogracias Jimenez Martinez, puesto que el 12 de Abril último, día señalado para el ingreso en Caja de los mozos del precitado pueblo, y para reunir las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones, cumplió el hermano del mozo Victor Ignacio, que se suponía menor, los 17 años, por lo que no puede reputarse á aquel hijo único, ni cabe estimarle comprendido en la excepcion que alega;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Guadalajara contra el

cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado á Deogracias Jimenez y Martinez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por la Direccion general de Rentas se ha comunicado á esta Administracion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Noviembre último, la Real orden que sigue.—Excmo. Señor.—Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Director de la Compania Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas que se le autorice para satisfacer á mádallo el cincuenta por ciento, correspondiente al timbre de cuarenta y ocho mil acciones que dicha Compania va á emitir en sustitucion de las que hoy hay en circulacion;

Resultando: Que las acciones que han de canjearse por las nuevament emitidas tienen satisfecho el derecho de timbre;

Considerando: Que segun lo preceptuado en los artículos 39 y 40 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, los títulos de acciones que se emitan en sustitucion de otras cuyo timbre hubiese sido satisfecho, no necesitan timbrarse, y que en tal concepto las acciones de que se trata están exentas del impuesto ordinario;

Considerando: que por Real orden de 13 de Setiembre último, dictada en un expediente análogo al presente, promovido por la Compania de los ferro-carriles andaluces, se declaró exentas del impuesto extraordinario del cincuenta por ciento á las acciones que el citado artículo 37 de la Instruccion de 10 de Noviembre eximo del impuesto ordinario, y

Considerando: La conveniencia de establecer como regla general el criterio de la precitada Real orden, para los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran;

S. M. el Rey (Q. D. G.), confor-

mándose con lo propuesto por esa Direccion, y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar libres de todo gravamen las cuarenta y ocho mil acciones que la Compania Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas va á emitir, debiendo estamparse en ellas una nota impresa que manifieste haberse cumplido en las primitivas que sustituyen las prescripciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. Asimismo ha dispuesto S. M. que se entienda no ser aplicable el pago del cincuenta por ciento de recargo creado en el apéndice letra B. de los presupuestos de 1874-75, á la renovacion ó transferencia de títulos de acciones de Banco, Sociedades de Crédito, Comercio, Minas y demás análogas expedidos con el correspondiente

sello conforme á la legalidad vigente en la época de su emision; y que con arreglo al artículo 39 de la Instruccion referida, de 10 de Noviembre de 1861, no necesitan timbrarse de nuevo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, acusando recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1880.

—Garrido Estrada.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento del público:

Leon 3 de Enero de 1881.—Angel Guerra.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1880.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA FUERTES ANTES DE SER INCLUTOS						TOTAL de sabas claus.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS		
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL		Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres			TOTAL	
21	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
30	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	5	7	12	»	3	3	15	1	»	1	»	»	»	»	1	16

Leon 1.º de Enero de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	1	»	1	2	»	1	3	4
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	»	»	»	1	»	1	2	2
25	»	»	1	»	1	»	»	1	1
26	1	»	»	2	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	1	»	2	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	1	»	1	1	»	»	1	2
	4	2	1	7	6	»	2	8	15

Leon 1.º de Enero de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

